



PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional
de Salud del Niño



de Oportunidades para
Mujeres y Hombres

Cuidamos la Salud del Futuro

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO
Lic. Adm. HUGO E. ZENA
Jefe de la Unidad de Gestión y Desarrollo
de Recursos Humanos - Oficina de Personal

N° 974-2024-INSN-OP

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 18 de noviembre de 2024

VISTO:

El Expediente N° 1625-2024/OP-13104-2024/ABYP-1281-2024, que contiene el Oficio N° D008453-2024-PP-MINSA, emitido por la Procuraduría Pública Adjunta del Ministerio de Salud en el Proceso Judicial seguido por don **Julio Kacshuo MINEY YONAMINE**, sobre pago de la Bonificación especial dispuesto en el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94 recaído en el Expediente Judicial N° 11288-2017-0-1801-JR-LA-73;

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° D008453-2024-PP-MINSA, la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud, solicita el cumplimiento de sentencia en el Proceso Judicial incoado por don **Julio Kacshuo MINEY YONAMINE** sobre el pago de la Bonificación Especial establecida en el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94, informando que fueron notificados con la Resolución N° 17 de fecha 21 de agosto de 2024, mediante el cual el Vigésimo Cuarto Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima declaró fundada y dispone el abono de los devengados provenientes del concepto antes mencionado, en su condición temporal F-4 del periodo 31 de junio de 1993 hasta el 14 de octubre de 1998;

Que, según Informe de Situación Actual N° 1735-ARYL-OP-INSN-2024, de fecha 09 de setiembre de 2024, expedido por el Área de Registros y Legajos de la Unidad de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Oficina de Personal informa que don **Julio Kacshuo MINEY YONAMINE**, tiene la condición de Ex pensionista fallecido en el D.L 20530 con cargo de Medico Sub Especialista, Nivel 5, que con Resolución Directoral N° 0293-97-INSN-OP de fecha 31 de diciembre de 1997 se asignó las funciones de Sub – Director de la Dirección Ejecutiva de Asistencia Médica a partir del 18 de diciembre de 1997, mediante Resolución Ministerial N° 394-98-SA/DM/P desempeño las funciones de Director General Adjunto desde el 14 de octubre de 1998 y mediante Resolución Directoral N° 711-2014-INSN-DG-OP, cesa por límite de edad a partir del 01 de diciembre de 2014;

Que, con Resolución N° 13 de fecha 15 de noviembre de 2021, la Sexta Sala Laboral permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, declaran fundada la demanda interpuesta por don **Julio Kacshuo MINEY YONAMINE**, ordenando la emisión de resolución administrativa, disponiendo el abono de los devengados provenientes del concepto de asignaciones del artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94, en su condición temporal de F-4, del periodo 31 de junio de 1993 hasta el 14 de octubre de 1998; más los intereses legales correspondientes;

Que, a través de la Nota Informativa N° 1110-UT-OE-INSN, de fecha 01 de octubre del 2024, la Unidad de Tesorería de la Oficina de Economía remite las copias de las planillas de pagos del periodo junio 1993 a octubre 1998, de don **Julio Kacshuo MINEY YONAMINE** en el cargo de Medico;

Que, con Nota Informativa N° 1605-UPYR-INSN-2024, de fecha 25 de octubre de 2024, la Unidad de Programación y Remuneraciones de la Oficina de Personal informa que don **Julio Kacshuo MINEY YONAMINE** no cuenta con ningún pago remunerativo en el Nivel F-4, en el periodo 31 de junio de 1993 hasta el 14 de octubre de 1998. Por cuanto sus remuneraciones de este periodo fue como Medico Nivel 15 tal como se detalla en las constancias de haberes remitidas por la oficina de Economía con Nota Informativa N° 1110-UT-OE-INSN.

Que, de lo expuesto, en los párrafos precedentes, se advierte que el Decreto de Urgencia N° 037-94, tiene como finalidad elevar los montos mínimos de ingreso Total Permanente de los Servidores de la Administración Pública, activos y cesantes, comprendidos en la escala remunerativa determinada en el Decretó Supremo N° 051-91-PCM, indistintamente que sea en calidad de nombrado o contratado; lo cual también incluiría a los servidores repuestos por mandato judicial;



PERÚ

Ministerio
de SaludInstituto Nacional
de Salud del Niño

Cuidamos la Salud del Futuro

de Oportunidades para
Mujeres y Hombres

Que, el Tribunal Constitucional, a través el precedente vinculante recaído en el Expediente N° 2616-2004-AC/TC, pronunciamiento de obligatorio cumplimiento, estableció los criterios para el otorgamiento de la bonificación prevista en el Artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94, extensivo a los servidores de la Administración Pública ubicados en los niveles F-1 y F-2, profesionales, técnicos y auxiliares comprendidos en las escalas remunerativas del Decreto Supremo N° 051-91-PCM;

Que, el Tribunal Constitucional, en el fundamento jurídico 10 de la sentencia contenida en el Expediente N° 2616-2004-AC/TC, concluye que están comprendidos en el Decreto de Urgencia N° 37-94 los siguientes servidores:



"10. En virtud del Decreto de Urgencia N° 037-94, corresponde el otorgamiento de la bonificación especial a los servidores públicos:

- a) Que se encuentren en los niveles remunerativos F-1 y F-2 en la Escala N° 1.
- b) Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los profesionales, es decir, los comprendidos en la Escala N° 7.
- c) Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los técnicos, es decir, los comprendidos en la Escala N° 8.
- d) Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los auxiliares, es decir, los comprendidos en la Escala N° 9.
- e) Que ocupen el nivel remunerativo en la Escala N° 11. Siempre que desempeñen cargos directivos o jefatura/es del nivel F-3 a F8.

Que, asimismo, en fundamento jurídico 11 del precedente citado señala que los servidores públicos que regulan su relación laboral por sus respectivas leyes de carrera y tienen sus propias escalas remunerativas, no se encuentran comprendidos dentro del alcande de aplicación del Decreto de Urgencia N° 37-94. Estos son los ubicados en:

- a) La Escala N° 2: Magistrados del Poder Judicial;
- b) La Escala N° 3: Diplomáticos;
- c) La Escala N° 4: Docentes universitarios;
- d) La Escala N° 5: Profesorado;
- e) La Escala N° 6: Profesionales de la Salud, y
- f) La Escala N° 10: Escalafonados, administrativos del Sector Salud.

Que, el Artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, señala que "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso";

Que, a través del Informe N°883-UG/N°776-ABYP-INSN-2024, de fecha 08 de noviembre de 2024, la Unidad de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Oficina de Personal, concluye que conforme a lo solicitado por la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud a lo requerido mediante Resolución N° 13 de fecha 15 de noviembre de 2021, Resolución N° 17 de fecha 21 de agosto de 2024 emitida por el 24° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima y Nota Informativa N°1110-UT-OE-INSN, se determina que don **Julio Kacshuo MINEY YONAMINE** ejerció el cargo como Director General Adjunto siendo profesional Médico nombrado, asimismo se corrobora a través de las constancias de pago de haberes y descuentos, del periodo 18 de diciembre de 1997 hasta el 1 de octubre de 1998, percibió ingresos como Médico, Nivel 15, bajo los alcances del Decreto Supremo N° 019-94-PCM y el Decreto Legislativo N°559 - Ley de Trabajo Médico. Por tanto no se encuentra inmerso en los alcances del Artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94 y no corresponde reconocer a los sucesores procesales Erfilia Orea PRINCIPE PORTAL, Katia Midori MINEY PRINCIPE y Julio Yoshio MINEY PRINCIPE del demandante el pago por el concepto de abono de los devengados del artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94, más intereses legales.

**Siempre**
con el pueblo



PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional
de Salud del Niño



de Oportunidades para
Mujeres y Hombres

Cuidamos la Salud del Futuro

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO
Lic. Adm. HUGO ZEÑA ZEÑA
Jefe de la Unidad de Gestión y Desarrollo
de Recursos Humanos - Oficina de Personal

N° 974-2024-INSN-OP

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 18 de noviembre de 2024

De conformidad con la Ley N° 31953 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 001-2024/MINSA, y;

Con las visaciones de la Unidad de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y la Unidad de Control de Procedimientos y Procesos Administrativos de la Oficina de Personal del Instituto Nacional de Salud del Niño; y

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer No ha lugar el reconocimiento a los sucesores procesales Erfilia Orea PRINCIPE PORTAL con DNI N°06762768, Katia Midori MINEY PRINCIPE con DNI N° 74146318 y Julio Yoshio MINEY PRINCIPE con DNI N°74153106 del demandante don **Julio Kacshuo MINEY YONAMINE**, ex pensionista fallecido D.L. 20530, identificado con DNI N° 07200061, en el cargo de Medico Sub Especialista, Nivel 5, el pago por concepto de devengados e intereses legales de la Bonificación Especial dispuesto en el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94 del periodo 18 de diciembre de 1997 hasta el 13 de octubre de 1998, por los motivos expuestos en el considerando de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Remitir copia de la presente Resolución al Procurador Publico del Ministerio de Salud para su conocimiento y presentación ante el 24° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima

Artículo 3°.- Notificar la presente resolución a la parte interesada de conformidad con lo dispuesto en el numeral 21.1 del artículo 21° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, e instancias internas de acuerdo a la distribución.

Artículo 4°.- Encargar a la Oficina de Estadística e informática su publicación en la página web del Instituto nacional de Salud del Niño.

Regístrese y comuníquese.

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO
OFICINA DE PERSONAL

Mg. BETTY DIAZ VELA
JEFE OFICINA DE PERSONAL

BDV/HEZZ/Cbm/rbl
Programación y Presupuesto ()
Of. Estadística e Informática ()
Remuneraciones ()
Legajos ()
Beneficios y Pensiones ()
Interesado (a) ()
Secretaría Personal ()
Procesos ()



**Siempre
con el pueblo**